

PEDRO MONCAYO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL" Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL", representada por el Dr. Rodrigo Jiménez Calderón, Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará "INSTITUTO "; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con RUC No.1760003840001, representado legalmente por Sr. Virgilio Andrango Cuascota, en su calidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante y que para los efectos del presente instrumento se denominará "GAD Municipal".

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL", es una institución de educación superior, de derecho privado sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.
- 1.2. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL", cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 1.3. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL", ha diseñado, organizado y evaluado los correspondientes programas de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y pasantías para cada carrera e implementado programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales, en los cuales se considera el que es objeto del presente Convenio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

PEDRO MONCAYO

- 1.4. El GAD Municipal Cantón Pedro Moncayo, ha manifestado su interés en realizar actividades de apoyo y beneficio mutuo entre ella y la Institución, mediante la suscripción de un convenio interinstitucional.
- 1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo es una Institución Pública, ubicada en la provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes No.1760003840001, cuya misión es ejecutar acciones para el desarrollo y ser líder en la prestación de servicios para la comunidad, fortalecer la identidad cultural, contribuir al crecimiento socio-económico y a la conservación ambiental, mediante la prestación de servicios de calidad con práctica de valores, principios y normativa, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con la participación directa y efectiva de todos los actores sociales dentro de un marco de transparencia, ética y el uso óptimo del talento humano altamente comprometido, capacitado y motivado;
- 1.6. El Señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía N° 1706772314, es el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dignidad popular de las elecciones seccionales 2019, por el período comprendido entre el 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Por medio del presente convenio, las partes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a realizar la implementación de proyectos de vinculación con la comunidad propuesto por el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", en sus diferentes Carreras a fin de coadyuvar en su formación académica y profesional de sus estudiantes, en referencia a la planificación y ejecución de talleres de capacitación, asesoramiento técnico y trabajo comunitario (instalación, mantenimiento y reparación), a los grupos vulnerables adheridos al trabajo social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha.

De esta manera el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", podrá solicitar los convenios específicos que creyere convenientes de acuerdo a sus diferentes Carreras, en coordinación con las necesidades del GAD Municipal donde se beneficiará a los estudiantes con la experiencia necesaria que les permitirá desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión, y puedan

cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De igual manera las partes se fijan como objetivos específicos los siguientes:

- Afianzar conocimientos e información a través de la realización de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales o pasantías en el las diferentes áreas con que cuenta el GAD Municipal.
- Propiciar temas conjuntos de investigación que sirvan de beneficio mutuo entre las instituciones.
- Contribuir a un mejor servicio a la comunidad.

CLAÚSULA TERCERA: FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL CONVENIO.-

Constitución de la República del Ecuador

- 3.1. Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."
- 3.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- 3.3. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- 3.4. Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*



3.5. El artículo 350 de la Constitución, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

3.6. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Ley Orgánica de Educación Superior

3.7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

3.8. El artículo 14 ibídem, dispone: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

3.9. El artículo 17 de la citada ley, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".



- 3.10. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: "*a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*";

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- 3.11. El artículo 4 ibídem literal b), señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizado la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- 3.12. El artículo 9 de la citada ley.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- 3.13. Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- 3.14. Que, el artículo 53 de la citada ley, instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

- 3.15. Que, el artículo 60 ibídem, determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n, establece: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”*

Código Orgánico Administrativo

- 3.16. El artículo 9 hace referencia al principio de coordinación, que dispone que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, para evitar las duplicidades y las omisiones.
- 3.17. Que, Art. 14 ibídem, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*
- 3.18. Que, Art. 22 ibídem, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*
- 3.19. Que, Art. 23 ibídem, dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*
- 3.20. El artículo 28 de la menciona norma, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 3.21. Que, Art. 47 ibídem, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones* *1)*

PEDRO MONCAYO

jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

CLAÚSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL", POR SU PARTE:

1. Presentar al GAD Municipal, la nómina de los estudiantes interesados en realizar las prácticas pre profesionales o pasantías, actividades de vinculación con la comunidad de acorde al perfil requerido por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
2. Designar a las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", a fin de que accedan a realizar las prácticas pre profesionales o pasantías, actividades de vinculación con la comunidad en el GAD Municipal, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
3. Asimismo, el o la practicante será estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores del Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", que tiene matrícula activa o que haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses.
4. el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", notificará al estudiante el inicio de su práctica pre profesional, y le informará sobre las actividades y obligaciones que deberá cumplir en el GAD Municipal.

PEDRO MONCAYO

5. Proporcionar un certificado a los aspirantes a la vinculación o prácticas pre profesionales /pasantías, indicando número de matrícula, carrera y semestre que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas del Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel".
6. Las vinculaciones, prácticas pre profesionales o pasantías serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico designado por el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", quien coordinará su actividad con el tutor designado por el GAD Municipal, quienes deberán incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los métodos de evaluación, ya que la vinculación, práctica pre profesional o pasantía deberán estar articuladas a una o más asignaturas de su carrera.
7. Poner en conocimiento de los vinculantes, practicantes o pasantes que entre ellos y el GAD Municipal, no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, demás normativa interna del Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel".
8. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO POR SU PARTE:

1. Comunicarse con el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", cuando el GAD Municipal, requiera de estudiantes para prácticas pre profesionales, mediante los medios que el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", considere pertinentes, determinando las actividades que estos realizarán, el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración y el número de estudiantes que requiera.
2. Facilitar información acerca de avances, cambios o cese de actividades de cada vinculación, práctica pre profesional o pasantía, el GAD Municipal, designará un tutor para cada práctica pre profesional o pasantía que se realice, quienes en conjunto con el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", definirán la periodicidad y los medios de comunicación correspondientes.
3. Vincular a las y los estudiantes a las áreas relacionadas con las carreras que se encuentren cursando en la correspondiente actividad de vinculación, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad a la normativa vigente

PEDRO MONCAYO

4. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes a través de los profesionales del GAD Municipal, quienes coordinarán sus actividades con los tutores académicos designados por el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel".
5. Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación;
6. Proporcionar al estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación de la práctica pre profesional o pasantía, un certificado que acredite haber realizado la referida práctica y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma, mediante los medios que el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", considere pertinentes.
7. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.
8. En los casos en que corresponda, entregar una credencial a las y los estudiantes que estén realizando su vinculación, prácticas pre profesionales o pasantías en la empresa.

CLAÚSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio es de naturaleza estrictamente civil, no existe por lo tanto relación laboral alguna entre las partes.

CLAÚSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLAÚSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIAMIENTO.-

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas

por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", y al representante del GAD Municipal, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", designara al administrador en cada convenio específico.

Por del GAD Municipal de Pedro Moncayo designara al administrador en cada convenio específico.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Las PARTES, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.



PEDRO MONCAYO

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. Por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo solicita, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente

PEDRO MONCAYO

convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-

El GAD Municipal autoriza al Instituto Superior Tecnológico "David Ausubel", la supervisión, en cualquier momento, de las actividades que sus estudiantes en su etapa de formación práctica realicen las practicas pre profesionales, las mismas que se llevarán a cabo previa la suscripción de los respectivos convenios específicos que contendrán el programa de actividades y cronogramas respectivos.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, el GAD Municipal no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral con el GAD Municipal, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las máximas autoridades de las partes comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

PEDRO MONCAYO

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones entre las partes se remitirán a las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL":

- Dirección: Av. De la Prensa N74-95 y San Carlos- Cotocollao
- Ciudad-Provincia: Quito- Pichincha
- Teléfono: (02) 2595415
- Mail:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

- Dirección: Parroquia: Tabacundo Calle: Sucre Numero: 981 Edificio: Casa Municipal Oficina: PB Referencia: Frente al Parque Homero Valencia
- Ciudad-Provincia: Pedro Moncayo-Pichincha
- Teléfono: (02) 3836560
- Mail:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio, por lo que las partes aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Tabacundo, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2022.

[Handwritten signature]

[Faint stamp]

PEDRO MONCAYO

Rodrigo Jiménez Calderón
Dr. Rodrigo Jiménez Calderón
RECTOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DAVID AUSUBEL



Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE
GAD MUNICIPAL CANTON
PEDRO MONCAYO